Fondo de Asilo, Migración e Integración

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Periodo 2021 - 2027

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

Cofinanciado por
la Unión Europea

Subdirección General de Gestión y Fondos Europeos

Secretaría de Estado de Migraciones.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Correo electrónico: fami@inclusion.gob.es

Dirección: C/ María de Guzmán, 52. 28003 - Madrid

Reglamento del Comité de Seguimiento FAMI

Versión 1.2 (V.1.2)

Fecha de aprobación V.1.2: 21 de marzo de 2025

www.inclusion.gob.es/gl/web/migraciones/fondos-europeos

PREÁMBULO

El artículo 38.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo de Asilo, Migración e Integración y otros Fondos, dispone que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la decisión por la que se adopte el programa del fondo, el Estado miembro deberá crear un Comité de Seguimiento, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

El programa de España relativo a la ayuda del Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027 (2021ES65AMPR001) fue adoptado mediante Decisión de la Comisión de 17 de noviembre de 2022 (Ref. Ares (2022)8056526 - 22/11/2022).

El artículo 38.2 del citado Reglamento (UE) 2021/1060 establece que cada comité de seguimiento redactará y adoptará su reglamento interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.

La Autoridad de Gestión del FAMI publicará el reglamento interno del comité de seguimiento y los datos y la información que se compartan con el comité de seguimiento en el sitio web en el que esté disponible la información sobre los programas de los que es responsable, según lo dispuesto en el artículo 38.4 del citado Reglamento (UE) 2021/1060.

Con arreglo a lo anterior se ha elaborado el presente reglamento, que es conforme, asimismo, con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2014/240 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, en particular su Capítulo IV “Buenas Prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los Comités de Seguimiento”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y las tareas asignadas al Comité de Seguimiento del Programa Nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) para España 2021-2027 (2021ES65AMPR001). Será de aplicación a todos los miembros del citado comité durante todo el período de programación 2021-2027.

ARTÍCULO 2. MIEMBROS

La composición del Comité de Seguimiento se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 39 del Reglamento (UE) 2021/1060, el artículo 4 del Reglamento (UE)

2021/1147 y lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2014/240 de la Comisión, de 7 de enero de 2014. La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web de la Autoridad de Gestión del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).

El Comité de Seguimiento estará compuesto por:

1. Presidencia: Subdirección General de Gestión y Fondos Europeos, de la Dirección General de Gestión Migratoria, Secretaría de Estado de Migraciones (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
2. Secretaría: Área de Fondos Europeos de la Autoridad de Gestión del Fondo de Asilo, Migración e Integración.
3. Una representación de cada uno de los Organismos Intermedios, una vez designados, que intervienen en la implementación del programa. En particular:

    - Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

4. Una representación de la D.G. de Gestión Migratoria (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
5. Una representación de la D.G. de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida y Protección Internacional (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
6. Una representación de la D.G. de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
7. Una representación de la S.G. de Régimen Jurídico (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
8. Una representación del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.
9. Una representación de la Oficina de Asilo y Refugio (Ministerio del Interior).
10. Una representación del Instituto de las Mujeres como organismo responsable de las políticas en materia de igualdad de género y no discriminación.
11. Una representación de la D.G. para la Igualdad de trato y No Discriminación y Contra el Racismo (Ministerio de Igualdad).
12. Una representación de la D.G. de Fondos Europeos (Ministerio de Hacienda), como organismo que dirige el Comité de Coordinación de Fondos Europeos, que asegura la compatibilidad y coordinación entre distintos fondos.
13. Una representación de la D.G. de Integración y Coordinación de Asuntos Generales de la U.E. (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación).
14. Una representación de la D.G. de Derechos de la Infancia y Adolescencia (Ministerio de Juventud e Infancia).
15. Una representación de la D.G. de Planificación y Gestión Educativa (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes).
16. Una representación de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

17. Una representación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
18. Una representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias.
19. Una representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
20. Una representación del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, OBERAXE.
21. Una representación de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).
22. Una representación de la Autoridad de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
23. Una representación de la Autoridad de Gestión del Fondo de Transición Justa (FTJ).
24. Una representación de la Autoridad de Gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
25. Una representación de la Autoridad de Gestión del Fondo de Seguridad Interior (FSI).
26. Una representación de la Autoridad de Gestión del Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV).
27. Una representación conjunta de los Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI) y los Centros de Acogida de Protección Internacional (CAPI).

Las instituciones y organizaciones que componen en el comité deberán designar una persona titular y otra suplente como representante principal de su delegación. Cada miembro del comité tendrá derecho a un solo voto, independientemente del número de personas que compongan su delegación.

La Autoridad de Gestión del Fondo de Asilo, Migración e Integración, en ejercicio de sus funciones de secretaría comunicará por escrito al comité de seguimiento la posible incorporación de nuevos miembros al mismo. Las incorporaciones podrán ser aprobadas mediante un voto del comité o mediante procedimiento escrito y conllevarán una modificación del reglamento del comité.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES A TÍTULO CONSULTIVO (NO MIEMBROS)

Participarán en el Comité de Seguimiento, a título consultivo y nunca como miembros:

1. Una representación de la Comisión Europea.
2. Una representación de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA).
3. Una representación de la Organización Internacional de Migraciones (OIM).
4. Una representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR.

5. Una representación de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex).
6. Una representación de la Unidad de Control de la Subdirección General de Gestión y Fondos Europeos (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).
7. Una representación conjunta de las entidades designadas como beneficiarios por la Autoridad de Gestión. Esta representación será convocada por la Autoridad de Gestión para cada reunión del Comité de Seguimiento en función de las cuestiones que se vayan a tratar en la misma.

En particular, los representantes de la Comisión Europea participarán en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo y de seguimiento, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Se podrá invitar a las reuniones del comité de seguimiento a representantes de las administraciones públicas, beneficiarios del programa y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del programa y a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Las funciones del Comité de Seguimiento vienen definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio y se recogen a continuación:

A) El comité de seguimiento examinará:

1. los avances en la ejecución del programa y en el logro de los hitos y las metas;
2. cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para subsanarlo;
3. la contribución del programa a la superación de los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes que estén relacionadas con la aplicación del programa;
4. los elementos de la evaluación ex ante enumerados en el Reglamento (UE) 2021/1060, artículo 58, apartado 3, y en el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1;
5. los avances logrados en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a sus conclusiones;
6. la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
7. los avances realizados en la ejecución de operaciones de importancia estratégica, cuando sea pertinente;
8. el cumplimiento de las condiciones favorecedoras y su aplicación a lo largo del período de programación;
9. los avances realizados en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas, socios y beneficiarios, cuando sea pertinente;

B) El comité de seguimiento aprobará:

1. la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, artículo 33, apartado 3, letras b), c) y d); a petición de la Comisión, la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, se presentarán a la Comisión al menos quince días hábiles antes de su presentación al comité de seguimiento;
2. los informes anuales de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FAMI;
3. el plan de evaluación y cualquier modificación de este;
4. toda propuesta de la autoridad de gestión de modificar un programa, incluidas las transferencias de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, artículo 24, apartado 5, y el artículo 26.

C) El comité de seguimiento podrá efectuar recomendaciones a la autoridad de gestión, en particular en relación con medidas para reducir la carga administrativa de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA

Corresponderá a la Presidencia:

1. Representar al Comité de Seguimiento.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Determinar la modalidad de las sesiones, pudiendo ser estas presenciales, por videoconferencia o mixtas.
4. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
5. Comunicar a la Comisión las propuestas de revisión del Programa Nacional acordadas en el Comité.
6. Visar las actas y los acuerdos adoptados en el Comité.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA

Serán funciones de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

1. Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.

2. Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados al mismo aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité, con una

antelación de 10 días naturales a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.

3. Enviar por orden de la Presidencia, a los miembros del Comité, a la Comisión Europea y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité de Seguimiento.

4. Tramitar las consultas al Comité mediante procedimiento escrito.

5. Elaborar los informes anuales y final de rendimiento del Programa que serán presentados al Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la realización del Programa.

6. Redactar el Acta de las sesiones del Comité y de las consultas realizadas al mismo mediante procedimiento escrito. En el Acta se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

7. Envío del acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.

8. Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.

9. Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.

10. Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.

11. Notificar a la Comisión Europea las decisiones adoptadas por el Comité de Seguimiento.

12. Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.

13. Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

14. Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública.

15. Garantizar la publicación de los documentos relativos a este comité, incluidas las actas de reunión, en la página web destinada por la Autoridad de Gestión del fondo a tal efecto.

La Presidencia dotará a la Secretaría del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de sus funciones. Dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Las entidades miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial, visada por la Secretaría y publicada en la página web destinada a tal efecto por la Autoridad de Gestión del fondo, y designarán, de acuerdo con sus procedimientos internos, las personas que les representarán en las reuniones del Comité, quienes podrán ser revocados de sus cargos por los mismos organismos u organizaciones que los nombraron.

Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en el Comité de Seguimiento, y garantizarán, en su nombramiento, el principio de no discriminación.

En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares que representan a las entidades miembros del Comité serán sustituidas por sus suplentes o por delegados “ad hoc” de la misma entidad.

Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

1. Participar en los debates de las sesiones.

2. Participar en la toma de acuerdos en la forma que se determina en artículo 10 del presente Reglamento.

3. Expresar su opinión sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.

4. Formular ruegos y preguntas.

Tanto las instituciones como las personas que las representan deberán informar de todo conflicto de intereses que pudiera surgir entre su participación en la ejecución de las actuaciones del Programa Nacional FAMI y su condición de miembros del comité de seguimiento. En caso de conflicto de interés, el miembro afectado deberá ausentarse de la reunión del comité cuando se estén tratando los puntos objeto de tal conflicto. Los miembros que no cumplan con esta obligación podrán ser suspendidos si así lo aprueba el voto del comité.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA Y CONSULTAS BILATERALES

Los representantes de la Comisión Europea participarán en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo y de seguimiento, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.

La presidencia del comité deberá mantener una comunicación fluida con la Comisión Europea. En particular, en los siguientes ámbitos:

1. La Comisión Europea deberá conocer con antelación la fecha de organización de las reuniones del comité de seguimiento y recibir cualquier documento que vaya a ser sometido a votación presencial con al menos 15 días naturales de antelación.
2. Cuando se utilice el procedimiento escrito, la Comisión Europea será consultada sobre los temas y recibirá los documentos sometidos a votación con al menos 5 días naturales de antelación.
3. La Comisión Europea podrá participar en las reuniones del comité de seguimiento con los expertos que considere necesarios. En cualquier caso, la Comisión Europea deberá informar con al menos 5 días naturales de antelación sobre las personas que vayan a componer su delegación.
4. Cualquier modificación de este reglamento será consultada con la Comisión Europea antes de ser sometida a votación presencial o mediante procedimiento escrito.

ARTÍCULO 9. GRUPOS DE TRABAJO

El Comité de Seguimiento podrá acordar la constitución de grupos de trabajo con el objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del programa del fondo, en particular los dirigidos al estudio de las prioridades horizontales de la programación del Fondo de Asilo, Migración e Integración.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, objetivos y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución. El comité definirá también cualquier documento o material entregable que deba entregar el grupo de trabajo, así como las fechas de entrega. En el plazo de 30 días naturales, el grupo de trabajo deberá enviar sus reglas de funcionamiento al comité, para que las someta a votación.

El Comité será informado del resultado de los trabajos de los grupos y decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los mismos.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, al menos con 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos siempre que sea posible. Como práctica general, al finalizar cada reunión del comité la presidencia del comité informará sobre la fecha tentativa para la próxima reunión.

2. La Secretaría enviará a los miembros del Comité los documentos que vayan a ser analizados por el mismo, al menos 10 días naturales antes de su celebración. La Secretaría podrá, asimismo, remitir información complementaria en cualquier momento anterior al Comité, o entregarla durante su celebración.

3. El Comité se reunirá al menos una vez al año. Cuando el comité realice reuniones presenciales ad hoc, no previstas originalmente, se seguirá el mismo procedimiento que para las reuniones anuales ordinarias.

4. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros.

5. Los miembros del comité informaran, al menos 5 días naturales antes de la fecha de la reunión del comité, sobre la composición de su delegación, los nombres y funciones de los expertos que acompañen a las delegaciones y las razones por las cuales se requiere su presencia. La participación de cualquier experto externo tiene que ser aprobada por la Presidencia del Comité.

6. El Comité de Seguimiento podrá realizarse presencialmente, por medios electrónicos o mediante modalidad mixta, preferiblemente por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

7. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, están presentes al iniciarse la sesión.

8. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que, junto con la convocatoria de la reunión habrá sido previamente remitido a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todo caso al citado orden del día. El orden del día deberá incluir obligatoriamente puntos relativos a:

- el estado de implementación de las medidas previamente adoptadas por el comité;
- los avances en la ejecución del programa y en el logro de los hitos y las metas;
- la contribución del programa a la superación de los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes que estén relacionadas con la

aplicación del programa, como por ejemplo las Evaluaciones Schengen y los acuerdos de visados;
- la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- el cumplimiento de las condiciones favorecedoras y su aplicación a lo largo del período de programación.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

10. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se enviarán por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros del Comité y, en su caso, a otros participantes en la reunión, en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 20 días naturales desde el día siguiente a la fecha de su envío. Tanto los miembros del comité como los participantes a título consultivo podrán aportar observaciones y sugerir modificaciones al acta. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité. La Secretaría podrá emitir, con anterioridad a la aprobación del acta, una certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado y sobre los actos realizados por el Comité.

11. El Comité procurará que, como fruto de los debates, y respecto a las cuestiones a decidir, se alcance el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la cuestión objeto de debate será sometida a votación y la decisión se adoptará por mayoría simple. Cada miembro del comité tendrá derecho a un solo voto.

12. El Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias urgentes que así lo aconsejen. En este supuesto, el plazo para realizar observaciones a los acuerdos propuestos será de 10 días naturales desde el día siguiente a la fecha de su envío. Cuando conste el pronunciamiento favorable de todos los miembros del Comité antes del plazo señalado, será adoptada la decisión sin agotar dicho plazo. Asimismo, en el caso de no efectuarse alegaciones, dentro de ese plazo, la propuesta presentada quedará aprobada. El acuerdo propuesto se considerará rechazado si, en el citado plazo, se han pronunciado en contra la mitad más uno de los miembros del Comité. Si el número de miembros del Comité que manifiesta su oposición a los acuerdos propuestos en ese plazo de 10 días naturales no alcanza la mitad más uno, la propuesta se considerará aprobada. Las comunicaciones relativas a este procedimiento escrito se realizarán por medios electrónicos.

13. Los debates del Comité y de sus Grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial tras ser decidido mediante un voto del comité.

14. El tratamiento de datos personales por parte del Comité y sus Grupos de Trabajo se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Presidencia del Comité será responsable de dicho tratamiento.

15. El comité garantizará que se proporcionan servicios de interpretación al idioma inglés durante sus reuniones, para posibilitar la participación de la Comisión Europea y cualquier otro organismo internacional que lo requiera. Se podrán destinar fondos de asistencia técnica del FAMI a financiar este servicio.

16. El comité designará a la Presidencia y miembros de cualquier grupo de trabajo que constituya. También deberá definir los objetivos del grupo de trabajo, con énfasis particular en documentos o materiales entregables. En el plazo de 30 días naturales, el grupo de trabajo deberá enviar sus reglas de funcionamiento al comité, para que las someta a votación.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité de Seguimiento a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros. El reglamento podrá modificarse mediante procedimiento escrito.

El Comité procurará adoptar la decisión de modificación con el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la decisión se adoptará por mayoría simple.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento estará vigente durante el período de ejecución y seguimiento de las operaciones previstas en el **Programa Nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) para España 2021-2027 (2021ES65AMPR001).**